



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO (SVAC) CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Expediente Arbitral 3/2014

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de febrero de 2014.

Vistas y examinadas por el árbitro D..., las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, D... (en adelante el DEMANDANTE), con domicilio social a estos efectos en ..., con D.N.I. ..., y de otra la sociedad ... (en adelante LA COOPERATIVA), con domicilio social a estos efectos sito en ..., y provista de C.I.F..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo - SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi de fecha 7 de febrero de 2014, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en los Estatutos Sociales de la cooperativa.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2014 y aceptado por éste mediante escrito de 12 de los citados mes y año.

SEGUNDO.- Procedimiento Arbitral. Tal y como se establece en el apartado segundo de la resolución de aceptación de la tramitación del arbitraje y designación de árbitro del Presidente del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo -SVAC- del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado establecido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de fecha 16 de febrero de 2012; nº 34. Todo ello en base a cuanto establece el punto b) del art. 57 del citado Reglamento.

TERCERO.- Citación para Vista y Prueba. Mediante sendos escritos enviados dentro del plazo reglamentariamente previsto, el árbitro notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte DEMANDANTE, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, en los términos reglamentariamente previstos (art. 62), el 25 de febrero de 2014 a las 13 h. en la sede social del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, sito en Vitoria-Gasteiz (01013 Araba), c/ Reyes de Navarra, 51 –bajo. A la citación de la parte demandada se acompañó copia del contenido de la solicitud de arbitraje y de los documentos anexos.

CUARTO.- Celebración de Vista y Prueba. En la fecha indicada, no habiendo presentado la COOPERATIVA escrito de reconvenición, se celebró Vista y Prueba en la que:

- La parte DEMANDANTE, se ratificó en la demanda interpuesta, interesando el recibimiento del arbitraje a prueba. En la demanda se fijó la siguiente pretensión:

“PRIMERA: Que se me abone entre **1.500 y 2.000 euros.**”

- El representante legal de La COOPERATIVA demandada, D..., debidamente citado para el acto de vista y pruebas, no compareció. Tampoco hizo llegar a la sede del SVAC la documentación requerida por el árbitro, a modo de prueba. Aplicando lo previsto en el artículo 62.7 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, para los supuestos en los que no comparezca en la Vista la parte demandada, el proceso continuó adelante.

A continuación, se practicó, en la forma que consta en el expediente, el interrogatorio del demandante.

Admitida la prueba documental unida a la demanda de arbitraje, no se practicó la prueba testifical propuesta por la parte DEMANDANTE debido a la incomparecencia del testigo propuesto por motivos de trabajo. Y no habiendo más pruebas a practicar, se cedió la palabra al DEMANDANTE para que, de manera verbal y concisa, expusiera sus conclusiones definitivas, donde se ratificó en sus pretensiones. A continuación se dio por concluida la Vista.

La Vista, y su reflejo en Acta, quedó debidamente recogida en formato electrónico –grabación de audio-, en virtud de cuanto se establece en el punto Seis del art. 62 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, y previo consentimiento a los efectos expresamente otorgado mediante su firma por la parte compareciente, tal y como consta en el expediente.

QUINTO.- Formalidades reglamentarias. Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado que:

PRIMERO.- El DEMANDANTE se dio de alta como socio-colaborador o de trabajo de duración determinada en la COOPERATIVA el 1 de octubre de 2013 y posteriormente, el 20 de noviembre de 2013 se dio de baja de forma voluntaria como socio de la COOPERATIVA, ante el impago por esta última de las cantidades acordadas con el DEMANDANTE por los trabajos por él realizados.

SEGUNDO.- Durante el tiempo que el DEMANDANTE permaneció como socio de la COOPERATIVA estuvo un tiempo indeterminado de unos quince días en octubre aproximadamente ayudando en labores del taller y además, durante los restantes quince días de octubre y los veinte días de noviembre en que fue socio de la COOPERATIVA, realizó diversos viajes a Barcelona y a Galicia, recorriendo aproximadamente unos 6.300 kilómetros en octubre de 2013 y unos 6.000 kilómetros en noviembre de 2013, de los cuales solamente han sido abonadas las cantidades correspondientes a 5.818 kilómetros realizados en octubre como acredita la copia de la nómina aportada por la parte DEMANDANTE.

Con respecto a la pretensión de que se le abone una cantidad entre 1.500 y 2.000 euros, correspondiente a los 6.500 kilómetros realizados y las dietas por comidas, la parte DEMANDANTE indicó que prestó sus servicios entre el 1 de octubre y el 20 de noviembre de 2013, y manifestó que el cálculo de esa cantidad se debía realizar a razón de 0,18 euros por kilómetro, tal y como había acordado con la COOPERATIVA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En relación con los anteriores hechos, los fundamentos de la decisión arbitral son los siguientes:

ÚNICO.- Pretensión de abono de cantidades impagadas. Ante la no aportación de la documentación requerida e incomparecencia en el acto de Vista de la COOPERATIVA, el elemento probatorio del que dispone este árbitro son las manifestaciones, en la Vista de 25 de febrero, de la parte DEMANDANTE quien declaró ante el árbitro que no se le había abonado cantidad alguna por unos 6.500 kilómetros recorridos entre el 1 de octubre y el 20 de noviembre de 2013.

En función del acuerdo entre el DEMANDANTE y la COOPERATIVA, se debían abonar 0,18 euros por kilómetro recorrido, por lo que la deuda correspondiente a los 6.500 kilómetros que se le debe al DEMANDANTE sería de 1.170 euros.

A este importe se le debe sumar otras cantidades adeudadas en concepto de dietas por comidas correspondientes al periodo de veintiocho días en que estuvo de viaje con el camión, una vez descontados los festivos. Para el cálculo de las dietas, acudimos al convenio colectivo aplicable. El art. 101 de la Ley de Cooperativas de Euskadi indica claramente que los Estatutos o, en su defecto, la Asamblea General establecerán el marco básico de régimen de trabajo de los socios trabajadores.

En el proceso arbitral que nos ocupa, no le consta a este árbitro que la cuantía de las dietas se haya establecido en el derecho cooperativo (Estatutos de la COOPERATIVA o acuerdo de su Asamblea General), razón por la cual procede aplicar lo previsto en el artículo 104 de la Ley de Cooperativas de Euskadi, donde de manera supletoria se prevé la aplicación por analogía de las disposiciones de la legislación laboral.

Pues bien, este árbitro entiende que, por analogía, procede aplicar el Convenio colectivo del sector para la industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte de Álava, actualmente vigente y publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava de 24 de febrero de 2014.

Dicho convenio colectivo recoge, en su anexo I, las siguientes cuantías en concepto de dietas: 14,08 euros por comida; 13,12 euros por cena; y 6,06 euros por almuerzo. De esa manera, la cuantía por dieta de día completo asciende a 33,26 euros. Teniendo en cuenta que se le adeudan las dietas correspondientes a los servicios prestados durante veintiocho días, la cuantía total asciende a 931,28 euros.

La suma total adeudada asciende, por consiguiente, a 2.101,28 euros.

En virtud de los antecedentes y fundamentos que han sido expuestos, este árbitro adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Se estima la demanda interpuesta por D... y se impone a la COOPERATIVA la obligación de abonar de forma inmediata al demandante la suma de DOS MIL CIENTO UN EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2.101,28.- €), correspondientes a 6.500 kilómetros recorridos y a las dietas de 28 días de trabajo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del arbitraje.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: D...

EL ÁRBITRO